DICTAMEN N°: 388
REF. Expte. N° E5-2018-13568-A.-

A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de la Producción:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, atento lo dictaminado a fs. 13/14 por este organismo, solicitándonos se determine fecha desde la cual se debería proyectar el instrumento de legal de baja del señor Alfredo Carlos Pegoraro, DNI N° 25.291.409.

El mencionado agente presentó su renuncia en fecha 23 de noviembre de 2018 al cargo de Asesor Veterinario en Delegación de Agencia (fs. 1), no constando en la misma, fecha desde la cual dejaría de prestar servicios y el cargo al cual el agente renunciaba. La Dirección de Apoyo Territorial y Agencias del Ministerio de la Producción, por CD N° 27294293 intimó al agente Pegoraro para que identifique el cargo al cual renuncia y por CD N° 27294294 para que se reintegre a su puesto de trabajo, a las cuales no respondió.

A fs. 22 obra informe de la Dirección de Apoyo Territorial y Agencias del Ministerio de la Producción, donde se especifica que el señor Pegoraro dejó de concurrir a su puesto de trabajo en fecha 01 de noviembre de 2018, motivo por el cual se le dejó de certificar servicios. Asimismo, surge de la lectura de las actuaciones que al implicado se le retuvieron sus haberes desde noviembre de 2018 hasta la actualidad, motivo por el cual no existiría daño patrimonial para el fisco.

Analizada la cuestión traída a consideración, corresponde la aplicación de la Ley N° 292-A (antes Ley N° 2017)- Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, que en su Artículo 18 establece: *"El agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Provincial en los siguientes casos: 1) Renuncia ... Todo agente comprendido en el presente Estatuto, puede renunciar libremente debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente, a la dependencia donde presta servicios. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación, por autoridad competente. El renunciante no podrá hacer abandono de sus servicios sino en la fecha en que la autoridad se expida sobre su aceptación salvo que hayan transcurrido treinta (30) días corridos, sin que exista una decisión al respecto. El personal contratado se regirá por lo que se estipule, en este aspecto, en el respectivo contrato laboral. La presentación y aceptación de la renuncia, no constituye obstáculo para el ejercicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder, tanto por parte de la Administración Pública como por parte del agente"*, consecuentemente, el Artículo 21° inc. 14 reza: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: ... 14) Permanecer en el cargo por el término de treinta (30) días corridos si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones..."* y el artículo 22° establece: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Conforme lo precedentemente reseñado, si bien la Renuncia es un acto unilateral del agente, la aceptación de la misma es discrecional de la Administración, debiendo en cada caso, analizarse las circunstancias acontecidas.

En el caso de marras, el agente Pegoraro presentó su renuncia el 23/11/2018, luego de que dejó de concurrir a su puesto de trabajo desde el 01/11/2018, sin indicar en su escrito de renuncia el cargo al cual lo hacía, dando lugar a interpretaciones que provocaron duda en la

COPIA DIGITAL

Administración Pública, y, pese a haber sido intimado para que se manifieste al respeto, hizo caso omiso a las intimaciones.

Por otro lado, tampoco respetó el plazo establecido en la legislación arriba mencionada para considerar aceptada su renuncia, muy por el contrario, dejó de concurrir a su puesto de trabajo (sin justificación legal aparente) antes de presentar su voluntad de desvincularse, según constancias de autos.

En este sentido, corresponde que, la autoridad correspondiente, ordene la instrucción de sumario administrativo al agente en cuestión, de acuerdo a los establecido por el Reglamento de Sumarios, Decreto 1311/1999, a fin de investigar presuntas irregularidades administrativas cometidas por el señor Pegoraro, siendo éste, el único modo de hacer cumplir las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso legal y, de corresponder, desvincular al agente Pegoraro de la Administración Pública.

Atentamente.

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

27 MAY 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL